

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MIÉRCOLES, 14 DE OCTUBRE DE 1964

Núm. 230

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

Con fecha 24 de septiembre de 1964, se ha dictado la siguiente Orden Ministerial, aprobando el Convenio entre el Sindicato Provincial del Metal de León y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la Joyería, Platería, Relojería y Bisutería, durante el año 1963.

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden Ministerial de 16 de mayo de 1960, se aprueba con sujeción a las condiciones que siguen el Convenio Provincial para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo entre la Hacienda Pública y el Gremio Sindical de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería de León.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio, los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 15 de julio de 1964.

Tercero.—Son objeto del Convenio:

a) Actividades: Ventas de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería.

b) Epígrafes y Tarifas: 7.º, apartados a) y c).

Cuarto.—El Convenio será de ámbito provincial.

Quinto.—El periodo de vigencia del Convenio estará comprendido entre el día 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Sexto.—La cuota total a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000 ptas.).

Séptimo.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

- Número de personal empleado y familiares que trabajan en el negocio.
- Importancia del negocio.
- Eficacia mercantil.

Octavo.—El pago de las cuotas se efectuará en la forma siguiente:

Las inferiores a 2.000 pesetas antes del 1.º de noviembre de 1964, y las superiores en cuatro plazos con vencimientos en: 14 de octubre de 1964 y 14 de enero, 14 de abril y 14 de julio de 1965.

Noveno.—Durante la vigencia de este Convenio, el pago de las cuotas individuales señaladas sustituirá al régimen ordinario de exacción de los Impuestos sobre el Lujo, respecto a las actividades recogidas bajo los Epígrafes que en el mismo se mencionan.

Décimo.—El régimen aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, las normas a que habrán de ajustarse las actuaciones de las Comisiones Ejecutivas en la distribución de las cuotas individuales y plazos para llevarlo a efecto, así como su exposición y elevación a la autoridad competente y el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados se ajustarán a lo que establece la O. M. de 16 de mayo de 1960.

Undécimo.—El impago de las cuotas individuales de contribuyentes incluidos indebidamente en la lista definitiva, no disminuirá el importe de la cuota global señalada en el Convenio, siendo de aplicación en este caso las reglas del número 8.º de la norma de-

cimoquinta de la O. M. mencionada.

Duodécimo.—Durante el periodo a que hace referencia el párrafo 8.º, se conservarán para poder realizar estudios sobre formulación y elaboración de Convenios ulteriores, las matrices, copias y registros correspondientes a la actividad convenida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma undécima de la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1960.

León, 2 octubre de 1964.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

4150 Núm. 2615.—514,50 ptas.

### DISTRITO FORESTAL DE LEON

*Subastas de maderas en montes de Utilidad Pública de esta provincia.*

*Normas a las que han de atenerse*

La subasta de los expresados aprovechamientos, se regirán por lo que a tal respecto está dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado*, número 385 de 11 del mismo mes), así como por las disposiciones vigentes de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 22 de febrero de 1962.

El plazo de presentación de pliegos tendrá lugar en las casas de las Entidades respectivas que se expresan en el anuncio, desde el siguiente día de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta las trece horas del anterior fijado para celebrar la subasta. Los pliegos irán en sobres convenientemente cerrados y sellados acompañando en otro apar-

te el justificante de estar al corriente en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional que asciende al tres por ciento del importe del tipo base de licitación fijado al aprovechamiento a enajenar.

De las proposiciones presentadas que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor. Si hubiera empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, los cuales no podrán bajar de 25 pesetas cada una, y si continuase empate se resolverá por sorteo.

El adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del precio del remate. Asimismo abonará el importe de la gestión técnica con arreglo a las Tasas fijadas en el Decreto 502 de 17 de marzo de 1960, el costo de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y reintegro de aquél en la Diputación Provincial, así como todos los gastos que origine la subasta y formalización del contrato correspondiente, e ingresar el importe del noventa por ciento del precio de la adjudicación definitiva en arcas del pueblo propietario y el diez por ciento restante en la Habilitación de este Distrito Forestal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 38 de la citada Ley de 8 de junio de 1957, y concordantes de su Reglamento, requisitos todos indispensables para que por esta Jefatura le sea expedida al adjudicatario la licencia preceptiva para la ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, no admitiéndose las que no cumplan las condiciones que preceptúa la O. M. de 4 de octubre de 1952 antes expresadas.

Tanto la celebración de las subastas como la ejecución de los respectivos disfrutes, se regirán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 2 de octubre de 1953 núm. 221, en todo aquello que no esté modificado por la nueva Ley de Montes aludida de 8 de junio de 1957 y su Reglamento, quedando taxativamente prohibido llevar a efecto toda corta de arbolado de cualquier especie con savia en movimiento, sancionándose con todo rigor toda trasgresión a tal extremo.

Las Entidades dueñas de los montes podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de aprovechamiento en predio de su pertenencia siempre que los licitadores en las subastas no ofrezcan el precio índice fijado para la enajenación o cuando no haya habido ningún postor en la subasta, de acuerdo con el apartado 3.º del artículo 38

citado de la expresada Ley y correspondientes a su Reglamento.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 49 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuando el tipo de licitación exceda de 250.000 pesetas se efectuará la subasta ante Notario que deberá ser requerido previamente por la mesa de la subasta, formalizándose el contrato derivado de la enajenación mediante escritura pública.

Si quedara desierta la primera subasta de alguna de las anunciadas, se celebrará nuevamente sin previo anuncio bajo los mismos tipos de tasación, a los ocho días hábiles a partir de aquélla, y en caso de quedar también desierta, no se procederá a anunciar la celebración de la tercera y última enajenación, sin que previamente se haya dado cuenta por la mesa de la subasta a la Jefatura del Distrito Forestal del resultado de la anterior, para que por ésta se decida si procede o no la celebración de nueva subasta, así como la fijación de los precios de licitación e índice, previo informe razonado de la Entidad dueña del monte, sobre el caso.

Las Entidades públicas propietarias de montes que, por no haber ofrecido los licitadores a las subastas de los aprovechamientos de sus montes precio igual o superior al señalado como mínimo, ejerciten el derecho de tanteo sobre los mismos, vendrán obligados, en caso de no efectuar directamente su transformación, a su venta posterior a industriales maderistas matriculados en el Epígrafe de la Tarifa correspondiente a su actividad, de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial,

León, 30 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe accidental, Aureliano Criado.

#### MODELO DE PROPOSICION

D... de ... años de edad, natural de ... , con residencia en ... , calle ... núm. ... en representación de ... , lo cual acredita con ... , al corriente en la Tarifa de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, Epígrafe núm. ... , en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de fecha ... , en el monte núm. ... del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de ... ofrece la cantidad de ... pesetas e indica que el destino a dar a los producto que se pretenden adquirir es para ...

En. .... a ... de ... de 1964  
4205 Núm. 2613.—855,75 ptas.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES

#### ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra PANTANO BARRIOS DE LU-

NA—FINCAS EXTERIORES, AFECTACION—en los términos municipales siguientes:

Los Barrios de Luna. — Distrito de Mirantes, el día 21 de octubre de 1964, a las 10.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 6 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director, P. A., Luis Díaz-Caneja. 4198

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Rodiezmo-Villamanin

Aprobado por el Pleno el padrón para el arbitrio con fines no fiscales sobre limpieza, blanqueo y decoro de fachadas en todas las Entidades que forman este Ayuntamiento, para el año actual de 1964, en el que se hallan comprendidos todos los dueños que no han cumplido con lo establecido en la Ordenanza aprobada al efecto, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones en contra del mismo, pasados éstos se efectuará el cobro de las cuotas que figuran en la tarifa respectiva.

Rodiezmo-Villamanin, 5 de octubre de 1964.—El Alcalde (ilegible).  
4139 Núm. 2610.—105,00 ptas.

### Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para la subasta de ejecución de obras de construcción de Casa Consistorial con todas sus dependencias y anejos, queda el mismo expediente al público por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre para general conocimiento.

San Cristóbal de la Polantera, 2 de octubre de 1964.—El Alcalde, F. Bailez.  
Núm. 2611.—120,75 ptas.  
4160

## Administración de justicia

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### VALLADOLID

#### EDICTOS

Don José de Castro Granjel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 146 de 1964, por D. Nemesio Campos Fernández, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de León, de 30 de mayo de 1964, recaído en la reclamación núm. 31 de 1964, interpuesta contra liquidación practicada por el Impuesto sobre Rendimientos de Trabajo Personal, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 22 de septiembre de 1964.—José de Castro. 4039

\* \* \*

Don José de Castro Granjel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 133 de 1964, por D. Maximino Rodríguez Castro y D. Amador Rodríguez Rodríguez, contra resoluciones de 14 de abril de 1964, dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en expediente incoado por la Jefatura del Distrito Minero a instancia de la empresa Minero-Siderúrgica de Ponferrada, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según

lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 26 de septiembre de 1964.—José de Castro.

4071

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Raimundo Santos García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. Pedro Robles López, de Mansilla de las Mulass, sobre pago de 10.713 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente fueron valorados las bienes siguientes:

1.—Un camión marca «Pegaso», matrícula M-221.237, en estado de funcionamiento, valorado en noventa mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veinticuatro de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

4091 Núm. 2608.—204,75 ptas.

### Juzgado de Instrucción de Reinosa

Don Valentín Pérez Fernández-Viña, Juez de Instrucción de esta ciudad de Reinosa y su partido.

Hace saber: Que se diligencia cartororden de la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, de la causa 21/1963, sobre hurto, contra el penado Pedro Crespo Amor, de 62 años, soltero, ambulante, últimamente vecino de León, San Andrés del Rabanedo, hoy en ignorado paradero, según se tiene acreditado, la cual tiene por objeto dar traslado al mismo de la tasación de costas practicada en citada causa por pesetas dos mil setecientas setenta y siete, que comprende varios conceptos, no habiéndose incluido otros derechos por no haberse acreditado, por término de tres días, a contar del siguiente de la publicación del presente edicto, para que alegue lo que a su derecho conviniere. Por tanto, de acuerdo con lo ordenado, se da traslado a citado penado de la tasación de costas cuya suma

se determina por el término dicho, bajo apercibimiento que, transcurrido el plazo sin haber alegado cosa alguna, seguirá la ejecución el procedimiento ordenado por la Ley para estos casos.

Dado en Reinosa, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Valentín Pérez Fernández.

4180

### Juzgado Municipal número dos de León

Don Valeriano Romero Llorente, Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 177 de 1964, seguido contra Julio Lomas Lozano, de veintiséis años de edad, soltero, electricista, natural de Medina del Campo (Valladolid), cuyo domicilio se desconoce, por el hecho de infracción Ley Policia de Ferrocarriles, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León un día de arresto que le fue impuesto como pena sustitutoria de multa apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### TASACION DE COSTAS

	Ptas.
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio según Tasa Judicial . . . . .	245,—
Multas impuestas . . . . .	15,—
Reintegro del expediente . . . . .	48,—
Idem posteriores que se presupuestan . . . . .	15,—
Pólizas de la Mutualidad Judicial D. C. 2 . . . . .	10,—
Pólizas de la Justicia Municipal . . . . .	8,—
<b>Total s. e. u. o. . . . .</b>	<b>341,—</b>

Importa en total la cantidad de trescientas cuarenta y una pesetas.

Corresponde abonar a Julio Lomas Lozano dicha cantidad.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Valeriano Romero.—V.º B.º: El Juez Municipal, Siro Fernández.

4172 Núm. 2614.—294,00 ptas.

### Juzgado Comarcal de Riaño

Don Antonio Laiz Viñuela, Secretario del Juzgado Comarcal de Riaño.

Doy fe: Que en el juicio civil de cog-

nición de que luego se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la Villa de Riaño, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Germán Baños García, Juez Comarcal de Cistierna con jurisdicción prorrogada a este de Riaño, los presentes autos de proceso civil de cognición en los que han sido parte de la una como demandante D. Leandro Cimadevilla Piñán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lario, asistido del Letrado Sr. Muñoz Orejas y de la otra como demandados D. Primitivo Cimadevilla Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Lario en su propio nombre y en la representación de sus hijos menores D. Ramón, Raúl y Amalia Cimadevilla Cimadevilla, solteros y vecinos de Lario; D.<sup>a</sup> Mercedes Cimadevilla Cimadevilla mayor de edad, soltera, sus labores y de la misma vacinidad, representados y asistidos del Letrado D. Félix Conde de Cossio; D. Ceferino Cimadevilla Cimadevilla, mayor de edad, casado, en ignorado paradero; D. Dionisio Cimadevilla Cimadevilla, mayor de edad, casado, en ignorado paradero; D. José Antonio Cimadevilla Cimadevilla, mayor de edad, en ignorado paradero; D.<sup>a</sup> Araceli Cimadevilla Cimadevilla, mayor de edad, casada, sus labores, en ignorado paradero y su esposo cuyo nombre se ignora; D. Felipe Cimadevilla Piñán, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, versando el juicio sobre acción declarativa de existencia de legado testamentario, los seis últimos declarados en rebeldía por su incomparecencia, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Leandro Cimadevilla Piñán, contra D. Primitivo Cimadevilla Rodríguez, en su nombre propio y en la representación de sus hijos menores de edad, Ramón, Raúl y Amalia Cimadevilla Cimadevilla; doña Mercedes Cimadevilla Cimadevilla; D. Ceferino Cimadevilla Cimadevilla; D. Dionisio Cimadevilla Cimadevilla; D. José Antonio Cimadevilla Cimadevilla; D.<sup>a</sup> Araceli Cimadevilla Cimadevilla y su esposo, cuyo nombre se ignora y D. Felipe Cimadevilla Piñán, estos seis últimos declarados en rebeldía por su incomparecencia, debo declarar y declaro que la finca denominada «La Era» y que perteneció a D.<sup>a</sup> Eloina Piñán y Fuente, no está incluida en el legado que la misma ordenó a favor del demandante, ni puede tampoco considerarse incluida dentro de la palabra «antojano» empleada por la testadora. Se imponen al actor las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que

sirva de notificación en forma a los demandados D. Ceferino Cimadevilla Cimadevilla; D. Dionisio Cimadevilla Cimadevilla; D. José Antonio Cimadevilla Cimadevilla; D.<sup>a</sup> Araceli Cimadevilla Cimadevilla y su esposo cuyo nombre se ignora y D. Felipe Cimadevilla Piñán, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, que visa el Sr. Juez Comarcal, en Riaño, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Laiz Viñuela.—Visto Bueno: el Juez Comarcal, Germán Baños García.

4161 Núm. 2607.—493,50 ptas.

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de La Vecilla en exhorto librado por el de igual clase núm. 1 de Santander y dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en el mismo en virtud de demanda de Electricidad Comercial del Norte, S. A., contra D. Modesto Martínez Rodríguez, sobre reclamación de 48.011 pesetas con 50 céntimos, se hace saber al expresado demandado que se encuentra en ignorado paradero, que por la parte actora ha sido nombrado perito para tasar los bienes embargados en el expresado procedimiento, al vecino de León D. Julio Aller Pavia, haciéndole saber que en el término de dos días a contar desde la publicación de la presente podrá nombrar otro perito por su parte, si lo estimare conveniente, con apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendrá por conforme con el designado por el demandante.

La Vecilla, a 24 de septiembre de 1964.—El Secretario del Juzgado, Alfonso Gredilla.

4169 Núm. 2609.—147,00 ptas.

#### Notaría de D. Luciano Hoyos Gutiérrez, con residencia en La Vecilla

Yo, Luciano Hoyos Gutiérrez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Vecilla.

Hago saber, a los efectos de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta a requerimiento de D. Apolinar Rodríguez García, como Presidente de la Comisión designada por los regantes de La Vega de los Fueos, para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas públicas para riego, derivadas del río Torio, al sitio de Las Portillas, en término y Ayuntamiento de Matalana de Torio. El aprovechamiento tiene un volumen de unos siete litros de agua por segundo, para el riego de

unas seis hectáreas, sitas en el término y Ayuntamiento indicados.

La Vecilla, 23 de septiembre de 1964.—Luciano Hoyos Gutiérrez.  
4045 Núm. 2605.—152,25 ptas.

\* \* \*

Yo, Luciano Hoyos Gutiérrez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Vecilla.

Hago saber, a los efectos de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta a requerimiento de D. Manuel Castañón Arias, como Presidente de la Comisión designada por la Junta de Regantes de la Presa del Puerto Nuevo, del río Rodiezmo, para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento de aguas públicas para riego, con un volumen de unos treinta y ocho litros por segundo, derivadas de la margen izquierda del río Rodiezmo, al sitio de La Vega de San Martino o Puerto Nuevo, en término de Rodiezmo. Las tierras regadas se hallan en término de este último pueblo y en el de Ventosilla, ambos en el Ayuntamiento de Rodiezmo-Villamanín.

La Vecilla, 23 de septiembre de 1964. Luciano Hoyos Gutiérrez.

4045 Núm. 2604.—168,00 ptas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 151.972 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4185 Núm. 2603.—52,50 ptas.

. . .

Habiéndose extraviado la libreta número 165.597 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4184 Núm. 2602.—52,50 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1964